



PERÚ

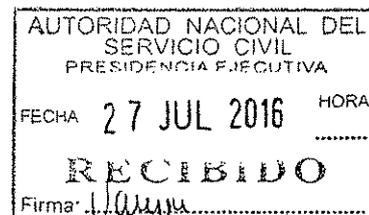
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1462-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia para resolver recursos de apelación en materia de régimen disciplinario derivados de actos de entidades dependientes de gobiernos locales

Referencia : Oficio N° 267-2016-G-SAT-ICA

Fecha : Lima, 26 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT Ica), consulta a SERVIR sobre la competencia para resolver recursos de apelación en materia de régimen disciplinario derivados de actos de entidades dependientes de gobiernos locales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



De la competencia del Tribunal del Servicio Civil sobre recursos de apelación sobre PAD en los gobiernos locales

- 2.4 El Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023, resuelve los recursos de apelación de los servidores públicos en última instancia administrativa. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo¹.

- 2.5 De esta forma, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en el Título III del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.
- 2.6 No obstante, respecto a las reglas de asunción progresiva de competencia de dicho órgano, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1023 estableció que el Consejo Directivo aprobaría el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de funciones, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2009-ANSC-PE.
- 2.7 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, estableció que correspondería a SERVIR determinar la gradualidad, el ámbito, así como el inicio del ejercicio de la competencia del Tribunal, en el marco del proceso de implementación progresiva de funciones y de acuerdo con su atribución sobre su funcionamiento.
- 2.8 En tal sentido, el artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE señaló que las actuaciones de las autoridades regionales y locales serían asumidas por el Tribunal progresivamente. De igual manera, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 90-2010-SERVIR-PE, delimitó el ámbito de competencia de dicho colegiado para resolver sólo los recursos de apelación contra actos de entidades del Gobierno Nacional.
- 2.9 Posteriormente, mediante comunicado publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de Julio de 2016, SERVIR informa que en uso de sus facultades de implementación progresiva y en tanto se habilitan salas adicionales para una mayor atención, **el Tribunal del Servicio Civil atenderá los recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente en materia de régimen disciplinario.**

Al respecto, según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado Reglamento y elevará el expediente al Tribunal con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación.

- 10 No obstante, en el caso de impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales, o de las entidades que dependan de estos, sobre acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera o terminación de la relación de trabajo, el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo resuelve la autoridad que tenga atribuida la competencia material, sea el superior jerárquico del

¹ Originalmente el Tribunal del Servicio Civil, también, tenía competencia en materia de pago de retribuciones, pero la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, disposición que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2013, derogó la misma.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

órgano de la entidad que emitió el acto materia de impugnación (que actuará como segunda instancia administrativa).

- 2.11 Asimismo, si no hay superior jerárquico, no cabe interponer el recurso de apelación, sino facultativamente el recurso de reconsideración², el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación. El pronunciamiento de la autoridad resolviendo esté último recurso también agota la vía administrativa conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se estableció que la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver los recursos de apelación contra actos de entidades de los gobiernos regionales y locales, o de las entidades que dependan de estos, serán asumidas progresivamente. En tal sentido, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 90-2010-SERVIR-PE, se delimitó el ámbito de competencia de dicho colegiado para resolver sólo los recursos de apelación contra actos de entidades del Gobierno Nacional.
- 3.2 Mediante comunicado publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de Julio de 2016, SERVIR informa que en uso de sus facultades de implementación progresiva y en tanto se habilitan salas adicionales para una mayor atención, el Tribunal del Servicio Civil atenderá los recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente en materia de régimen disciplinario, debiendo observarse las consideraciones detalladas en el segundo párrafo del numeral 2.9 del presente informe.
- 3.3 En el caso de impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales, o de las entidades que dependan de estos, sobre acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera o terminación de la relación de trabajo, el recurso de apelación lo resuelve la autoridad que tenga atribuida la competencia material, sea el superior jerárquico del órgano de la entidad que emitió el acto materia de impugnación (que actuará como segunda instancia administrativa).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SULLAY
Gerente (a) de Oficinas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

² Artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General

